

ERTE DE FUERZA MAYOR

Cámara
de Comercio de España


CES
CONFEDERACIÓN
EMPRESARIOS DE SALAMANCA

QUÉ ES UN ERTE

Procedimiento mediante el cual, el empresario, podrá suspender o reducir el contrato de sus trabajadores de forma puntual.




¿HAY QUE PRESENTAR UN ERTE POR CADA CENTRO DE TRABAJO DE UNA MISMA EMPRESA?

Se debe presentar una sola solicitud de ERTE para varios centros de trabajo, si existe la misma causa.

¿CÓMO SE INTERPRETA LA CAUSA DE FUERZA MAYOR EN LA SITUACIÓN GENERADA POR EL COVID-19?

En este caso, se considerará que existe fuerza mayor en todas aquellas empresas que resulten afectadas por las medidas de suspensión acordadas por las autoridades sanitarias. El Real Decreto en su artículo 10 determina los servicios que deberán suspender o continuar con su actividad:





Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.



Se suspenden las actividades de hostelería, restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.





La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.



Se suspenden las actividades relacionadas con hoteles y alojamientos turísticos salvo las excepciones marcadas en el RD.



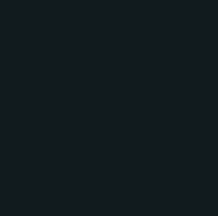
¿Cuál es la duración del ERTE?

En caso de fuerza mayor, desde la fecha del hecho causante. En el caso de la crisis causada por el COVID-19, desde que la empresa suspendió su actividad por orden de la autoridad sanitaria.

Si el ERTE está derivado del coronavirus, la duración del ERTE debe ser la misma que la del Estado de Alarma, incluidas sus posibles prórrogas.

¿Durante el periodo establecido en el ERTE, la empresa ha de pagar retribuciones o cuotas de Seguridad Social a sus trabajadores y trabajadoras?

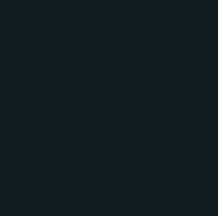

Durante el periodo fijado en el ERTE, la empresa no tiene que abonar retribuciones a las personas trabajadoras afectadas por la suspensión. Asimismo, en el supuesto en que el ERTE contemple la reducción de jornada, la empresa únicamente abonará la parte proporcional correspondiente a la jornada realizada. Respecto a las cuotas de Seguridad Social y, de forma exclusiva para los casos de fuerza mayor motivados por el COVID-19 y mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada:



✓ La Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de las cuotas empresariales, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, siempre que la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 personas trabajadoras en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 personas trabajadoras o más, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial.

✓ A efectos de las personas trabajadoras, dicho período se tendrá como efectivamente cotizado a todos los efectos.



- 
- ✓ La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y trabajadoras y período de la suspensión o reducción de jornada. A efectos del control de la exoneración de cuotas será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal ha procedido al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.
-
- 

¿CUÁL ES EL TRÁMITE A SEGUIR EN CASTILLA Y LEÓN?

La Junta de Castilla y León ha simplificado el procedimiento de solicitud:

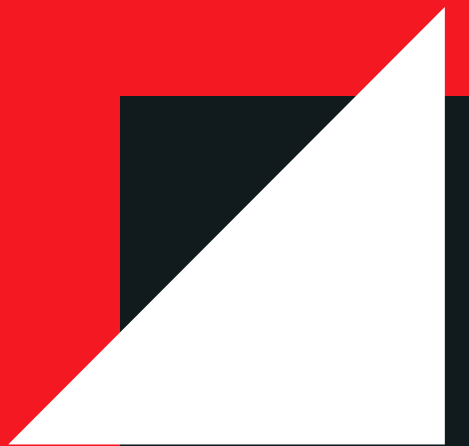
✓ CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO:

 [Formulario](#) (pinchar encima).

✓ No exigirá memoria o informe justificativo de la causa de fuerza mayor, será suficiente cualquier documento acreditativo de que se cumple la circunstancia prevista.



- ✓ Unificará los tres trámites necesarios en uno: deberán adjuntar copia de comunicación a la representación o, en caso de no existir, a todos los trabajadores afectados; una relación nominal, desglosada por provincias y Comunidad Autónoma, en la que figuren los números del Documento Nacional de Identidad y de afiliación a la Seguridad Social.





SOY UN DESPACHO PROFESIONAL Y MI
CLIENTE NO TIENE CERTIFICADO
DIGITAL ¿PUEDO PRESENTAR UN ERTE
CON LA FIRMA DIGITAL DEL
COLEGIADO
(ABOGADO/GRADUADO/GESTOR
ADMINISTRATIVO)?

Se puede presentar la documentación del ERTE con
firma digital del colegiado, aunque posteriormente se
tendrá que aportar algún poder o autorización de
que la empresa está conforme.

¿DÓNDE DEBO PRESENTARLO?

✓ Desde el martes, día 17 de marzo, se suspende la atención presencial. Para asegurar la eficaz prestación del servicio se ha habilitado una plataforma en la sede electrónica donde se deberá presentar la plantilla cumplimentada en:

 [este enlace](#) (pinchar encima).

✓ La solicitud y documentación se dirigirán electrónicamente a la Oficina Territorial de Trabajo correspondiente, cuando afecte a centros de una provincia y menos de 200 trabajadores.

✓ Si la empresa tuviese varios centros de trabajo en distintas provincias de la Comunidad Autónoma, afectados por el expediente, o en una misma provincia afectase a más de 200 trabajadores, la solicitud y documentación se dirigirán electrónicamente a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Empleo e Industria.

¿CUÁL ES EL PLAZO DE RESOLUCIÓN?

La autoridad laboral se compromete a tramitar con la máxima urgencia todas las solicitudes de ERTes por coronavirus que se reciban, siempre que cumplan con los requisitos establecidos normativamente, de manera que la autoridad laboral resolverá los expedientes en 24 horas, siempre que las circunstancias lo permitan; no pudiendo superar los 5 días.

